RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 26001056 H3 de 2026, objeto "*Realizar la interventoría integral al mejoramiento de la pista 03-21, zonas de seguridad, obras complementarias y manto. de la infraestructura aeroportuaria lado aire incluye rocería y canales, del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta*".

Consideración general a las observaciones por parte de la entidad:

De conformidad con las observaciones respecto a la minuta del contrato y el pliego de condiciones, la UAE Aerocivil aclara que las modificaciones propuestas no son procedentes, considerando la naturaleza informativa de la minuta del contrato y la obligatoriedad de los documentos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En tal sentido, es fundamental comprender que la minuta del contrato es un documento de carácter informativo y no constituye el documento definitivo del contrato. Su propósito es servir como una base para la preparación del contrato final. Por lo tanto, no es el espacio para incorporar modificaciones sustanciales que alteren las condiciones estándar o los requisitos legales.

Asimismo, el pliego de condiciones se publica de conformidad con los Documentos Tipo versión 3 establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Estos documentos son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación pública, y solo pueden ser modificados de forma sustancial en los eventos expresamente permitidos por Colombia Compra Eficiente. La finalidad de los documentos tipo es estandarizar los procesos de contratación, promover la transparencia, la pluralidad de oferentes y la eficiencia en la gestión contractual pública.

1. INTERESADO: APPLUS

- Observación No. 1 del interesado:

1. ¿Es posible modificar los riesgos 11 de la matriz de riesgos, cuya descripción es la siguiente: "Epidemias de fiebre amarilla, dengue, Coronavirus (Covid-19) y sus variantes, malaria, enfermedad de chagas o difteria; envenenamiento por picaduras o mordeduras de reptiles o insectos venenosos " y el riesgo 13 "Ocurrencia de fenómenos naturales adversos, previsibles, como inundaciones, precipitaciones intensas, entre otros" ya que son atribuibles únicamente al interventor, en su lugar deberían ser compartidos con la entidad ya que se requiere de cooperación de la entidad para mitigar el impacto por gestiones que se pueda hacer ante otras entidades gubernamentales o acciones que también debe tomar la entidad de cara a su misionalidad?

Respuesta de la entidad a la observación No. 1 del interesado:

En atención a la observación, y de conformidad con lo establecido en el CONPES 3714 DE 2011 y al objeto del proceso de contratación, la asignación de los riesgos en los procesos de contratación se realiza con base en la capacidad de las partes para administrarlos y mitigar sus efectos sobre el contrato.

A pesar de que los eventos descritos en los riesgos No. 11 y 13, corresponden a situaciones externas y, en algunos casos, fuera del control de las partes, su asignación al contratista obedece a que es este quien tiene la capacidad de gestionar sus efectos en la ejecución del contrato, mediante la planeación, organización, adopción de protocolo, y ajustes en la programación y logística de las actividades propias de la interventoría.

En este sentido, la asignación no implica que el contratista controle la ocurrencia del evento, sino que asume la gestión de sus impactos dentro del desarrollo de sus obligaciones contractuales.

Así mismo, si bien pueden requerirse actuaciones de otras entidades o autoridades, ello no desvirtúa que el contratista es quien debe prever y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar la asignación de los riesgos observados.

- **Observación No. 2 del interesado:**

2. ¿es posible modificar o modular de la minuta del contrato la cláusula 13 de "responsabilidad" de la minuta en la que no se hace mención a límites de responsabilidad y se menciona que se "responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas", y en su lugar establecer que no se asumirían gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, así como daños indirectos y consecuenciales y se establezca un límite de responsabilidad del 100% del valor total del contrato?

Respuesta de la entidad a la observación No. 2 del interesado:

Las modificaciones propuestas para limitar la responsabilidad a solo daños directos, excluyendo daño emergente, lucro cesante, daños por situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y consecuenciales, así como establecer un límite del 100% del valor total del contrato, no son procedentes en la minuta. La cláusula de

responsabilidad en los contratos estatales suele establecer la obligación de responder por los daños generados a la Entidad, de acuerdo con los principios de la responsabilidad contractual del Estado. Limitar de forma tan restrictiva la responsabilidad podría ir en contravía de la normativa aplicable y del principio de protección del patrimonio público. Los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente ya contienen disposiciones sobre la responsabilidad que buscan un equilibrio entre las partes, y cualquier modificación sustancial a estas debe estar debidamente justificada y permitida por la entidad competente.

- **Observación No. 3 del interesado:**

3. ¿es posible que, dentro de la cláusula de indemnidad de la minuta, cundo se diligencie, se incluya la mención sobre el contratista interventor no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca límite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato?

Respuesta de la entidad a la observación No. 3 del interesado:

Similar a la cláusula de responsabilidad, la inclusión de menciones específicas para exonerar al contratista interventor de gastos por daño emergente o lucro cesante, daños causados por situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales, y establecer un límite de responsabilidad del 100% del valor total del contrato dentro de la cláusula de indemnidad, tampoco es procedente en la minuta. La cláusula de indemnidad busca proteger a la entidad de reclamaciones de terceros por actuaciones del contratista. Las limitaciones propuestas podrían desvirtuar el propósito de esta cláusula y la protección que debe tener la entidad contratante. Las disposiciones sobre indemnidad en los documentos tipo buscan asegurar que la entidad no sea perjudicada por el actuar del contratista.

- **Observación No. 4 del interesado:**

4. En la minuta no se establece todos los porcentajes o valores de las multas conminatorias y clausula penal.

Respuesta de la entidad a la observación No. 4 del interesado:

En cuanto a que en la minuta no se establece todos los porcentajes o valores de las multas conminatorias y clausula penal, se informa al observante que se procedió a publicar mediante adenda 1 al proceso de selección el formato de Minuta del contrato con el ajuste en los porcentajes de la cláusula de multas.

- **Observación No. 5 del interesado:**

5. En la forma de pago de la minuta, se establece que un SETENTA POR CIENTO (70%) para fase mantenimiento y construcción, se paga mediante parciales presentadas mensualmente de manera proporcional al avance de ejecución financiero del contrato de obra, ¿esto no iría en contravía de la naturaleza del contrato de interventoría por ser autónomo e independiente y con obligaciones de medios, lo cual puede afectar el avance real del contrato de interventoría ya que se condiciona el contrato de interventoría y dicho contrato no es de garantía, al tiempo que existe pronunciamiento del Consejo de Estado al respecto? Por lo tanto, el esquema aplicado es desbalanceado para el interventor pudiendo generar un desequilibrio económico. O se analice la posibilidad de reducir este porcentaje a menos del 50% en caso de no ser aceptada la observación.

Respuesta de la entidad a la observación No. 5 del interesado:

La Aeronáutica Civil, precisa que la remuneración del contrato de interventoría se causa por la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales propias del interventor, debidamente verificadas y soportadas, en concordancia con la naturaleza de este tipo de contratos.

En este sentido, si bien, dentro del esquema de pago se incorpora un componente de pago equivalente al 70% asociado proporcionalmente al avance de ejecución financiera del contrato de obra, dicha referencia no constituye una condición exclusiva ni determinante para el reconocimiento de los pagos, ni supedita el derecho a la remuneración del interventor al cumplimiento del contrato de obra.
Por el contrario, este porcentaje responde a un criterio de programación y correspondencia financiera del proyecto, que busca mantener una adecuada sincronización entre la ejecución de la obra y las actividades de interventoría, sin que ello implique desconocer la autonomía del contrato de interventoría.

Adicionalmente, la forma de pago contempla que, para los valores de las fases de mantenimiento y mejoramiento (este último del valor de la etapa de construcción) el siguiente esquema de pagos:

- Se pagará hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) mediante actas parciales presentadas mensualmente y distribuidas uniformemente durante la ejecución del contrato.
- Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%), se pagará mediante actas parciales presentadas mensualmente de manera proporcional al avance de ejecución financiero del contrato de obra.
- Un último pago equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la ETAPA DE MANTENIMIENTO cuando se suscriba el ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato de obra al cual se ejerce la interventoría.

Al respecto, se aclara que el porcentaje asociado al avance del contrato de obra constituye a un criterio de proporcionalidad de pagos, y no una condición que limite o desconozca la remuneración derivada de las actividades efectivamente ejecutadas por el interventor.

De otra parte, el pago correspondiente los costos indirectos y gastos reembolsables no se encuentran condicionados al avance financiero de la obra, sino que corresponden a pagos mensuales de las actividades efectivamente ejecutadas y soportadas.

De igual forma, con el fin de salvaguardar el equilibrio económico del contrato de interventoría, se incorporó la Nota 6 en el numeral 8.3. FORMA DE PAGO del Estudio previo y numeral 5. FORMA DE PAGO del Anexo 1 – Anexo técnico, mediante la cual se establece lo siguiente:

> *"…Nota 6. Para efectos de la liquidación del contrato de interventoría en caso que el contrato de obra no se ejecute en su totalidad por causa no imputables al contratista de interventoría, la entidad evaluará la procedencia del reconocimiento y pago de los costos a que haya lugar correspondientes a la actividades de interventoría efectivamente ejecutadas, independientemente del porcentaje de avance alcanzado por el contrato de obra…"*

Por lo tanto, el esquema de pago definido responde a la naturaleza del contrato de interventoría, el cual se encuentra funcionalmente ligado a la ejecución del contrato de obra, y permite mantener una correlación entre la ejecución del proyecto y la interventoría ejercida, y no supedita el pago de la interventoría al contrato de obra, sino que incorpora un mecanismo parcial de referencia que no desvirtúa la naturaleza jurídica del contrato ni desconoce la remuneración del interventor sin afectar el equilibrio económico del contrato.

Conforme lo expuesto anteriormente, la observación no procede.

- **Observación No. 6 del interesado:**

6. ¿es posible modificar la cláusula de Confidencialidad del documento base donde aparte de los relacionado con datos sensibles , se establezca que no será considerada como confidencial la información de la que sea considerada como pública, y aquella recopilada y desarrollada independientemente por el contratista para poder formular su propuesta, además de establecer un límite temporal durante el cual se deba mantener la confidencialidad y sea establecido por 5 años o menos o se entiende que culmina, una vez termina la ejecución del contrato?

Respuesta de la entidad a la observación No. 6 del interesado:

Las propuestas de modificar la cláusula de confidencialidad para exceptuar la información pública, aquella recopilada y desarrollada independientemente por el contratista, y establecer un límite temporal de 5 años o menos, o que culmine con la ejecución del contrato, no son admisibles en la minuta. La información considerada pública ya está regulada por las leyes de acceso a la información. En cuanto a la información recopilada o desarrollada por el contratista, si esta se genera o utiliza en el marco del contrato, puede estar sujeta a las disposiciones de confidencialidad. Los períodos de confidencialidad suelen ser determinados por la entidad para salvaguardar sus intereses y la información sensible, y pueden extenderse más allá de la ejecución del contrato dependiendo de la naturaleza de la información. Las cláusulas de confidencialidad en los documentos tipo buscan proteger los intereses de la entidad respecto a la información que se genera o comparte durante la ejecución del contrato.

- **Observación No. 7 del interesado:**

7. No se establecen tiempos específicos para pago y revisión y aprobación de actas e informes por parte de la entidad para tramites de pagos.

Respuesta de la entidad a la observación No. 7 del interesado:

La Aeronáutica Civil informa que, conforme la circular 2025393050012500 del 05 de mayo de 2025 emitida por la Secretaria General, "*los pagos o abono en cuenta se realizan en cumplimiento de las condiciones contractuales, dentro de los diez (10) días hábiles, tiempo que inicia cuando se haya verificado que los documentos allegados cumplen con los requisitos exigidos, de los contrario serán devueltos al supervisor y/o responsable, así mismo están sujetos a la disponibilidad del PAC*".

En cuanto a los tiempos de revisión y aprobación de actas e informes por parte de la supervisión, si bien la Entidad no tiene establecido un plazo específico, ni si determina el mismo en los documentos del proceso, dicha actividad se enmarca en los principios de eficiencia, celeridad y responsabilidad que rigen la función administrativa, así como en las obligaciones propias del supervisor del contrato, quien deberá realizar la revisión, observaciones que apliquen y trámite de los documentos en un plazo razonable acorde con la dinámica del contrato.

En este sentido, la ausencia de un término expreso no implica discrecionalidad indefinida, sino que la actuación del supervisor se encuentra sujeta a los deberes

funcionales y de gestión oportuna, garantizando la adecuada ejecución del contrato y el trámite ágil de los pagos.

- **Observación No. 8 del interesado:**

8. ¿Es posible que se considere un reajuste de costos al contrato de interventoría en el evento de prórrogas por cambio de vigencia o que se den por situaciones ajenas al interventor?

Respuesta de la entidad a la observación No. 8 del interesado:

La Aeronáutica Civil precisa que, la inclusión de fórmulas de reajuste de precios a los contratos estatales no constituye una obligación imperativa, sino una facultad de la Entidad en el marco de su autonomía para estructurar los procesos de contratación, la cual debe ejercerse en función de las características particulares del contrato.

Para el presente proceso, la Entidad determinó no incorporar una fórmula o esquema de reajuste de precios, considerando que el contrato de interventoría se proyecta para ejecutarse dentro de la misma vigencia fiscal y en un horizonte de tiempo acotado, lo que reduce la exposición a variaciones significativas de los costos.

No obstante lo anterior, la Entidad actuará conforme a los principios que rigen la contratación estatal, en particular el del equilibrio económico del contrato, de manera que, en el evento que se presenten situaciones excepcionales, imprevisibles y no imputables al contratista, se analizará en cada caso concreto la pertinencia de adoptar las medidas a que haya lugar, con base en la información debidamente soportada y el marco de la normatividad aplicable.

En todo caso, dicho análisis no implica el reconocimiento automático el reconocimiento automático de valores adicionales, sino que esta sujeta a la verificación de las condiciones que den lugar a un eventual restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

- **Observación No. 9 del interesado:**

9. ¿Es posible que se incluya una cláusula donde la interventoría pueda continuar con el trámite de pago y se cancele la suma o el monto, que no sea objeto de discusión? Para de esta forma mantener el flujo de caja de la interventoría y el uso del recurso por parte de la entidad.

Respuesta de la entidad a la observación No. 9 del interesado:

La Aeronáutica Civil aclara que, la forma de pago del contrato de interventoría se encuentra definida en función de la ejecución de las actividades debidamente verificadas y soportadas, conforme el siguiente esquema:

- Se pagará hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) mediante actas parciales presentadas mensualmente y distribuidas uniformemente durante la ejecución del contrato.
- Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%), se pagará mediante actas parciales presentadas mensualmente de manera proporcional al avance de ejecución financiero del contrato de obra.
- Un último pago equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la ETAPA DE MANTENIMIENTO cuando se suscriba el ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato de obra al cual se ejerce la interventoría.

En este sentido, los pagos se efectúan sobre las actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la supervisión, debidamente soportados.

Ahora bien, frente a lo planteado en la observación, se precisa que el trámite de pago se surte respecto de los valores que cuenten con la correspondiente verificación y aprobación por parte de la supervisión, en el marco de las actas parciales. En caso de presentarse diferencias o aspectos sujetos de revisión, estos deberán ser analizados y resueltos dentro del mismo proceso de aprobación de las actas parciales, conforme los procedimientos contractuales establecidos.

Adicionalmente, para el evento que el contrato no se ejecute en su totalidad por causas no imputable al interventor, se ha previsto lo dispuesto en la Nota 6 del numeral 8.3. FORMA DE PAGO del estudio previos y 5. FORMA DE PAGO del Anexo 1 – Anexo Técnico lo siguiente:

“Nota 6. Para efectos de la liquidación del contrato de interventoría en caso que el contrato de obra no se ejecute en su totalidad por causa no imputables al contratista de interventoría, la entidad evaluará la procedencia del reconocimiento y pago de los costos a que haya lugar correspondientes a la actividades de interventoría efectivamente ejecutadas, independientemente del porcentaje de avance alcanzado por el contrato de obra”.

En consecuencia, no se considera necesario incorporar una cláusula adicional en los términos propuestos, en razón a que el esquema definido permite el

reconocimiento de las actividades verificadas, garantizando el adecuado control y ejecución de los recursos.

Por lo tanto, la observación no procede.

2. INTERESADO: SIN IDENTIFICARSE

- Observación del interesado:

10.1 Acreditación de la experiencia del proponente

En lo que se refiere al numeral **10.1.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente** el comité evaluador establece la siguiente redacción tanto para la experiencia general del proponente como la experiencia específica del mismo:

> *"Interventoría a obras de construcción o reconstrucción o ampliación o mejoramiento o rehabilitación de: pistas de **aeródromos** o calles de rodaje de **aeródromos** o plataformas de **aeródromos**, dichas obras deben contener la ejecución de pavimento asfáltico o pavimento en concreto hidráulico."*

Con el fin de poder tener una mejor interpretación sobre los requisitos que se establecen en el presente concurso de méritos, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si cuando hace referencia a ***"aeródromos"*** también se tiene en cuenta aquellas áreas destinadas a la llegada, salida y movimiento en superficies de aeronaves, como los **aeropuertos**, toda vez que este último lo comprenden pistas, calles de rodaje, hangares, plataformas, edificios, parqueaderos, instalaciones, entre otros. La anterior aclaración reposa bajo la premisa por la cual **Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 14)** en su numeral **14.1. Definiciones** menciona que, un **aeropuerto** es todo **aeródromo** especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y/o carga y que, a juicio de la UAEAC, posee instalaciones y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operado en la aviación civil.

Respuesta de la entidad a la observación del interesado:

La Aeronáutica Civil informa que, el anexo 3 – glosario interventoría de obra de los pliegos tipo define aeródromo de la siguiente manera:

(…)

2.6. *Aeródromo:* *Es el área definida en tierra o en agua destinado total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.*

Dentro del aeródromo se cuenta con el área del aeródromo la cual es un sitio destinado al despegue y aterrizaje de aeronaves. Estas áreas se refieren a:

a. *Lado Aire: Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo.*

b. *Lado Tierra: Está compuesta por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto. Se dividen en:*

1. Áreas públicas: Edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso.

2. Área restringida: Edificios, instalaciones y servicios exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso. (…)

Así mismo conforme lo dispuesto en el Reglamento Aeronáuticos Colombiano RAC – 1 – "Cuestiones Preliminares, Disposiciones Iniciales, Definiciones y Abreviaturas" (Enmienda 18 de febrero de 2026), se define el término "Aeropuerto" como:

"*(…)* ***Aeropuerto.*** *Todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y/o carga y que a juicio de la Aerocivil posee instalaciones y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operado en la aviación civil. (…)"*

En este sentido, y conforme a las definiciones citadas, se precisa que el término "aeródromo" incluye a los aeropuertos.

Por lo anterior, para efectos de la acreditación de la experiencia, se aceptarán contratos ejecutados en aeropuertos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral **10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Documento Base y demás requisitos de los documentos del pliego de condiciones.

3. INTERESADO: GRUPO METRO COLOMBIA SAS

- Observación No. 1 del interesado:

OBSERVACION NRO 1. El proceso en la resolucion de apertura y secop II tiene referencia 26001056 H3 DE 2026 sin embargo en la pagina 1 del pleigo dice 25000713 H3 DE 2025, solicitamos amablemente aclarar cual es la referencia del presente proceso de interventoria

Respuesta de la entidad a la observación No. 1 del interesado:

En relación con el proceso de selección de la referencia, nos permitimos aclarar que, de conformidad con la Resolución de Apertura y lo registrado en la plataforma SECOP II, el número oficial asignado al proceso corresponde al, **No. 26001056 H3 de 2026.**

Lo anterior para los fines a que haya lugar, especialmente para la correcta identificación del proceso y los documentos de la propuesta.

- **Observación No. 2 del interesado:**

OBSERVACION NRO 2, En el formulario 1 propuesta economica, se evidencia que el formato presupuesto incluye una ETAPA DE PRECONSTRUCCION DETALLADA de cada p rofesional o cargo, sin embargo en el formulario 1 que debe diligenciar el proponente la misma etapa no tiene relacionado los cargos solo el total de ETAPA DE PRECONSTRUC CION, solicitamos amablemente se confirme si el proponente debe diligenciar el formulario 1 tal como lo publico la entidad o si se requiere corregir y agregar al detalle los cargos en la etapa de PRE-CONSTRUCCION,

Respuesta de la entidad a la observación No. 2 del interesado:

La Aeronáutica Civil aclara que los interesados en presentar su propuesta a este proceso de selección deberán diligenciar el Formulario 1 – Propuesta Económica tal como lo público la Entidad, sin que se requiera la desagregación de los perfiles propuestos para la Etapa de Preconstrucción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la pestaña "PRESUPUESTO OFICIAL (ENTIDAD)" corresponde a los cálculos realizados por la entidad para la estimación del valor del contrato, incluido el detalle de la Etapa de Preconstrucción, sin que ello implique la desagregación en el Formulario PROPUESTA ECONOMICA (PROPONENTE).

En consecuencia, el proponente deberá registrar el valor total de la Etapa de Preconstrucción conforme al Formulario PROPUESTA ECONOMICA (PROPONENTE) establecido.

Por lo tanto, la observación se aclara en los términos expuestos.

4. INTERESADOS: MARTÍN CARRASCAL y GRUPO POSSO S.A.S.

Observación del interesado MARTÍN CARRASCAL:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad efectuar un ajuste integral al proyecto de pliego, incorporando de manera expresa el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Resulta imperativo destacar que el citado decreto se encuentra actualmente vigente y ha entrado a regir plenamente, constituyéndose en una fuente normativa de obligatoria observancia y aplicación en todos los procesos de selección adelantados por las entidades públicas. En consecuencia, su incorporación no es discrecional, sino un deber jurídico ineludible para la Entidad, en aras de garantizar la sujeción estricta al principio de legalidad que rige la actividad contractual del Estado.

En este contexto, se advierte que el proyecto de pliego mantiene el reconocimiento del incentivo a favor de personas con discapacidad bajo el esquema previsto en el Decreto 392 de 2018, sin atender a las modificaciones introducidas por la normativa vigente. Esta situación configura una desactualización normativa que podría comprometer la validez del proceso, al apartarse de las disposiciones actualmente aplicables y generar eventuales inconsistencias en la evaluación de las ofertas.

Así las cosas, resulta necesario y jurídicamente exigible armonizar el contenido del pliego con el marco normativo vigente, con el fin de preservar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y seguridad jurídica, así como de prevenir posibles controversias o cuestionamientos sobre la legalidad del proceso.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad expida la correspondiente modificación a los pliegos definitivos, incorporando de manera expresa las disposiciones contenidas en el Decreto 0287 de 2026 y ajustando los factores de evaluación, criterios de asignación de puntaje y demás reglas aplicables, antes del cierre del proceso. Lo anterior, de conformidad con los mecanismos previstos en el mismo pliego para la atención de observaciones y la adopción de modificaciones, garantizando así un proceso contractual plenamente ajustado a derecho.

Agradecemos dar respuesta de fondo a la presente observación.

Observación del interesado GRUPO POSSO S.A.S.:

Como posibles oferentes y en atención a la reciente expedición del Decreto 0287 de 2026 el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, donde se introducen modificaciones para el puntaje en favor de empleadores de personas con discapcaidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, respetuosamente se solicita a la entidad ajustar el pliego de condiciones del proceso en curso, con el fin de garantizar su plena concordancia con el marco normativo vigente. Lo anterior, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que las disposiciones del nuevo decreto son de obligatorio cumplimiento desde su entrada en vigencia. En consecuencia, la permanencia de condiciones que no reflejen dichas modificaciones podría generar vicios de legalidad en el proceso, afectar la igualdad de los oferentes y eventualmente comprometer la validez de las actuaciones contractuales adelantadas, razón por la cual se hace necesario realizar los ajustes correspondientes de manera inmediata.

Por otro lado, en mi calidad de representante legal de la Empresa de Personas con Discapacidad -PcD- GRUPO POSSO S.A.S., y actuando igualmente en mi condición personal de Persona con Discapacidad -PcD-, solicito formalmente la implementación de ajustes razonables dentro del proceso de la referencia.

Desde el inicio, he de dejar constancia que esta solicitud se sustenta en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006**, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 e incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la **Ley 1346 de 2009**, así como el contenido y finalidad de la **Ley Estatutaria 1618 de 2013**, e igualmente, resulta incompatible con lo dispuesto en el **Decreto 287 de 2026**, particularmente en su artículo 2.2.1.2.4.2.6, el cual define y reconoce expresamente a las empresas de personas con discapacidad como sujetos de especial protección y destinatarios de medidas afirmativas dentro del sistema de compras y contratación pública. Así mismo, esta solicitud se fundamenta en lo previsto en la **Ley 1996 de 2019**, cuyo artículo 4 consagra los principios rectores para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, dentro de los cuales se destacan —entre otros— el respeto por la dignidad, la autonomía, la voluntad y preferencias de la persona, la igualdad y no discriminación, la accesibilidad, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, y la adopción de salvaguardias adecuadas. En ese sentido, la ausencia de reglas claras en el pliego de condiciones sobre la implementación de ajustes razonables genera una barrera estructural que compromete el derecho fundamental de acceso a la justicia en sede administrativa, en la medida en que impide el ejercicio pleno, informado y en condiciones de igualdad de los derechos de participación dentro del proceso de selección. Por otro lado, el **Artículo 76 de la Ley 2294 de 2023** (Plan Nacional de Desarrollo) establece una hoja de ruta para la implementación de ajustes razonables y medidas de inclusión laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientada a garantizar su participación efectiva en los distintos ámbitos sociales y económicos, incluido el acceso a oportunidades en el marco de la contratación pública. Dicha disposición impone a las entidades del Estado el deber de adoptar acciones concretas, progresivas y verificables que eliminen barreras y materialicen la igualdad real y efectiva, en armonía con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

En ese contexto, la ausencia de reglas claras en el pliego de condiciones sobre la implementación de ajustes razonables no solo desconoce el marco normativo previamente expuesto, sino que constituye una barrera estructural que compromete el derecho fundamental de acceso a la justicia en sede administrativa, en la medida en que impide el ejercicio pleno, informado y en condiciones de igualdad de los derechos de participación dentro del proceso de selección.

En atención al marco normativo previamente expuesto, y en particular a lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, respetuosamente se solicita a la entidad que, en el marco del presente proceso de contratación, **indique de manera expresa, clara y verificable cuáles serán los ajustes razonables que se implementarán**, tanto en el pliego de condiciones como en el desarrollo del proceso de selección, con el fin de garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las empresas conformadas por estas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el citado Decreto establece la adopción de medidas afirmativas dentro del sistema de compras y contratación pública, lo cual implica no solo el reconocimiento formal de los sujetos de especial protección, sino la materialización concreta de condiciones de accesibilidad, igualdad y no discriminación en todas las etapas del proceso contractual.

En ese sentido, se solicita que la entidad **cualifique y detalle los ajustes razonables que se implementarán en cada una de las etapas del proceso contractual, esto es, en las fases precontractual, contractual y postcontractual**, precisando, entre otros aspectos:

- Los mecanismos de accesibilidad que se incorporarán en el proceso (información, comunicaciones, plataformas, audiencias, entre otros).
- Las condiciones específicas que garantizarán la participación en igualdad de condiciones de las empresas de personas con discapacidad.
- Las medidas diferenciales que serán adoptadas para eliminar barreras en la estructuración, presentación y evaluación de las propuestas.

En consecuencia, se solicita que dichas medidas sean incorporadas de manera expresa en el pliego de condiciones o, en su defecto, se indique el mecanismo a través del cual serán implementadas, garantizando su aplicación efectiva y verificable durante el proceso de selección.

Respuesta de la entidad a la observación de los interesados:

La UAE Aerocivil, agradece sus observaciones en cuanto a la solicitud de incorporación de las medidas establecidas en el Decreto 0287 de 2026 y en tal sentido comprendemos la importancia de garantizar la plena concordancia del pliego de condiciones con el marco normativo vigente, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva.

Sin embargo, es fundamental precisar que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.8 del Decreto 0287 de 2026, es la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) quien tiene la responsabilidad de garantizar la adopción permanente de las acciones necesarias para que las medidas señaladas en esta normativa se incorporen a los documentos e instrumentos que esta misma Agencia genera, incluyendo los Pliegos Tipo.

Así mismo, la Ley 2022 de 2020, en su Artículo 4, Parágrafo 7, establece de manera inequívoca que la CCE o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En particular, esta norma subraya que "serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente."

En ese sentido emos verificado que, a la fecha, Colombia Compra Eficiente tiene publicado y disponibles los Documentos, Pliego Tipo para infraestructura de transporte, versión 3. Estos documentos son de obligatorio cumplimiento y adopción para las entidades públicas, tal como lo establece la Ley 2022 de 2020.

Por ende, es fundamental tener en cuenta que la modificación de los pliegos tipo para incorporar las nuevas medidas del Decreto 0287 de 2026 es una facultad y una responsabilidad directa de la Agencia Nacional de Contratación Pública. La entidad contratante no puede realizar ajustes sustanciales a los pliegos tipo que han sido expedidos y declarados de obligatorio cumplimiento por Colombia Compra Eficiente, a menos que la propia Agencia emita una nueva versión de los documentos tipo o autorice expresamente tales modificaciones.

En este sentido, reconocemos la relevancia del Decreto 0287 de 2026, el cual introduce importantes modificaciones en el puntaje en favor de empleadores de personas con discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en línea con el objetivo de garantizar la inclusión de esta población en las compras públicas.

No obstante, la adaptación de los pliegos de condiciones en los procesos en curso con el fin de garantizar su plena concordancia con el marco normativo vigente, en lo que respecta a los documentos tipo, debe darse una vez la Agencia Nacional de Contratación Pública incorpore estas modificaciones en las nuevas versiones de los pliegos tipo o emita las directrices correspondientes para su aplicación.

En este sentido la Entidad actuará en estricto cumplimiento de los pliegos tipo vigentes y esperará las instrucciones o las nuevas versiones de los documentos tipo que Colombia Compra Eficiente expida para reflejar las disposiciones del Decreto

0287 de 2026. La modificación unilateral de los pliegos tipo por parte de la entidad, antes de que Colombia Compra Eficiente realice la actualización o emita la reglamentación pertinente, podría, paradójicamente, generar los mismos vicios de legalidad que usted justamente busca evitar, al contravenir la obligatoriedad de los documentos tipo expedidos por la Agencia.

Es así como la entidad mantendrá al tanto sobre las actualizaciones y orientaciones que emita Colombia Compra Eficiente en relación con la implementación del Decreto 0287 de 2026 en los pliegos tipo, para asegurar que cualquier proceso contractual futuro refleje estas importantes medidas.